

## APRUEBAN EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31072, LEY DE LA SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO (SOCIEDAD BIC)

Con fecha 23 de febrero de 2021, mediante **DECRETO SUPREMO N° 004-2021-PRODUCE**, **se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31072, Ley de la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (Sociedad BIC), el cual consta de veintisiete (27) artículos distribuidos en ocho (8) capítulos y seis (6) disposiciones complementarias finales; que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo**

Al respecto, los principales puntos a tomar en cuenta son los siguientes:

### ÁMBITO DE APLICACIÓN

- **Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son aplicables a las personas jurídicas societarias constituidas o por constituirse conforme a los tipos societarios previstos en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, que voluntariamente opten por acogerse al marco jurídico de la Sociedad BIC.**

### DEFINICIÓN

- La Sociedad BIC es una persona jurídica, de derecho privado, constituida bajo alguno de los tipos societarios previstos en la Ley General de Sociedades, la cual adquiere la categoría de Sociedad BIC, a partir de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la Sunarp, obligándose voluntariamente a generar un impacto positivo y/o reducir un impacto negativo, integrando a su actividad económica la consecución del propósito de beneficio social y ambiental elegido por ésta.
- Para efectos de la Ley y el presente Reglamento, no se consideran como Sociedades BIC a las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, Sociedades por Acciones Cerrada Simplificada, Cooperativas, Contratos Asociativos, Asociaciones, Fundaciones, Comités y cualquier otra persona jurídica no prevista en la Ley General de Sociedades.

### DENOMINACIÓN

- Las personas jurídicas constituidas bajo cualquiera de los tipos societarios previstos en la Ley General de Sociedades, que decidan acogerse a la Ley, deben añadir a su denominación o razón social, según corresponda, la expresión “de beneficio e interés colectivo” o la sigla “BIC”. La expresión o sigla también se incorporan en la denominación o razón social de sus sucursales.

### PROPÓSITO DE BENEFICIO

- Las Sociedades BIC, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de la Ley General de Sociedades, deben incluir en su Estatuto, de forma clara y detallada, el propósito de beneficio que pretende desarrollar, siempre en el marco del cumplimiento de una gestión ambientalmente sostenible, debiendo dirigir su actuación a desarrollar un fin superior al cumplimiento del marco jurídico vigente y de la responsabilidad social empresarial, buscando generar un impacto económico, social y ambiental.

### OBJETIVOS VINCULADOS AL PROPÓSITO DE BENEFICIO

- El propósito de beneficio al que hace referencia el artículo 6 de la Ley debe incluir como mínimo un objetivo social y ambiental, siempre en el marco del cumplimiento de una gestión ambientalmente sostenible.
- Las actividades vinculadas a los objetivos a los que hace referencia, deben desarrollarse en el marco de un plan estratégico enfocado al propósito de beneficio, el cual debe ser elaborado y aprobado por el órgano correspondiente de la sociedad, dentro de los sesenta días calendario, posteriores a la inscripción como Sociedad BIC en el registro de personas jurídicas de la Sunarp.

### INFORME DE GESTIÓN

- Las Sociedades BIC deben contar con un informe de gestión anual, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 de la Ley, que permita evidenciar que la Sociedad BIC ha generado impactos materiales positivos o reducido impactos materiales negativos en la sociedad y en el ambiente, en relación con su propósito de beneficio.
- El informe de gestión es elaborado por una organización externa a la Sociedad BIC, definida en el artículo 14 del presente Reglamento, debiendo contener como mínimo lo siguiente:

→ Una descripción narrativa de:

- a) Presentación de la metodología utilizada para medir el impacto de la Sociedad BIC en los objetivos ambientales y sociales intervenidos.
- b) Las acciones específicas que vienen desarrollando la Sociedad BIC en cumplimiento de su propósito de beneficio durante el año.
- c) Cualquier circunstancia que haya potencializado u obstaculizado la consecución de su propósito de beneficio durante el año.

→ Una medición del impacto material social y ambiental de la Sociedad BIC, de acuerdo a los lineamientos aprobados para tal fin.

#### PRESENTACIÓN DEL INFORME DE GESTIÓN

- La presentación del informe de gestión, debe efectuarse dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico.
- El Informe de Gestión debe ser publicado dentro de los diez días hábiles posteriores a su presentación, de conformidad a lo establecido en la Ley.
- En caso no se cumpla con presentar y publicar el informe de gestión al que se refiere el numeral precedente, la Sociedad BIC incurre en un incumplimiento de las obligaciones asumidas por aplicación de la Ley.
- En caso los resultados reportados en el informe de gestión no se encuentren relacionados con las obligaciones asumidas en el propósito de beneficio, la Sociedad BIC incurre en un incumplimiento de las obligaciones asumidas por aplicación de la Ley.

#### CONSOLIDACIÓN DE LOS INFORMES DE GESTIÓN

- Produce, a través de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, o el órgano que haga sus veces, consolida los informes de gestión, señalados en el artículo 11 del presente Reglamento, con el propósito de difundir y facilitar su acceso a la ciudadanía, así como procesar información relacionada al impacto material social y/o ambiental generado por la Sociedad BIC.
- Para dicho efecto, las Sociedades BIC pueden remitir los informes de gestión a Produce o, en su defecto, estos son obtenidos de los portales web u otro medio electrónico donde se encuentren. La remisión de los Informes de Gestión por parte de las Sociedades BIC, tiene carácter voluntario.
- Los informes de gestión se publican en el Portal Institucional de Produce ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)).

#### LA ORGANIZACIÓN QUE REALIZA EL INFORME DE GESTIÓN

- La organización que elabora el informe de gestión es una persona jurídica de derecho privado, nacional o internacional, distinta a la Sociedad BIC, que tiene la finalidad de auditar o certificar empresas con buenas prácticas corporativas, sociales y medioambientales.

#### PROHIBICIÓN DE VINCULACIÓN ECONÓMICA

- Para efectos del artículo 14 del presente Reglamento, la Sociedad BIC y la organización que elabora el informe de gestión, no deben incurrir en algunos de los supuestos de vinculación establecidos en la Resolución SMV N° 019-2015-SMV-01, Resolución que aprueba el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, o norma que la sustituya, en lo que fuera aplicable.
- En caso se determine la existencia de vinculación económica a la que se refiere el numeral precedente, la Sociedad BIC incurre en el incumplimiento de una de las obligaciones asumidas por aplicación de la Ley, correspondiéndole la pérdida de la categoría de Sociedad BIC

#### PÉRDIDA DE LA CATEGORÍA SOCIEDAD BIC

- La categoría de Sociedad BIC se pierde en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando la sociedad lo aprueba voluntariamente en la junta de accionistas o socios e inscribe el acuerdo en el Registro de Personas Jurídicas.
  - b) Por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por aplicación de la Ley.
  - c) Cuando Indecopi ordene la medida correctiva de pérdida de la categoría jurídica de Sociedad BIC, prevista en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, al sancionar mediante resolución firme, infracciones a las normas de la libre competencia y/o defensa del consumidor, de acuerdo a los artículos 19 y 20 del presente Reglamento.
- La pérdida de la categoría de Sociedad BIC, en los casos de los literales a) y b) del numeral precedente, surte efecto a partir de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la Sunarp. Para el supuesto del literal c), la pérdida de la categoría de Sociedad BIC surte efecto con la notificación del acto administrativo correspondiente a la sociedad.
- La adopción del acuerdo que modifica el estatuto de la Sociedad BIC por los supuestos establecidos en los literales b) y c) del numeral 17.1 del Reglamento, no requiere mayoría calificada.
- Como consecuencia de la pérdida de la categoría de Sociedad BIC, se elimina de su denominación o razón social, según corresponda, la expresión “de beneficio e interés colectivo” o la sigla “BIC”, y se excluye de su estatuto, los artículos relacionados a la descripción del propósito, así como cualquier referencia a la Ley, su Reglamento y sus disposiciones complementarias.
- Cumplido el plazo dispuesto por el órgano administrativo o el mandato judicial dictado, la sociedad puede voluntariamente volver a adoptar la categoría de Sociedad BIC, acogiéndose a la Ley.

**DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD POR UNA SOCIEDAD BIC**

- La publicidad comercial difundida por la Sociedad BIC se rige por las disposiciones contenidas en la Ley de Represión de la Competencia Desleal.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

- **Lineamientos para la elaboración del plan estratégico y el informe de gestión**

Produce, en un plazo de sesenta días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, mediante resolución ministerial, previa opinión favorable del Minam y en el marco de sus competencias, aprueba: i) los lineamientos para la elaboración del plan estratégico, y ii) los lineamientos para la elaboración del Informe de Gestión de la Sociedad BIC, a los que hace referencia el presente Reglamento.

- **Directivas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi.**

El Indecopi emite las directivas necesarias para la correcta aplicación de las medidas correctivas, a las que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, en el plazo de noventa días calendario, a partir de la vigencia del presente Reglamento.

- **Apertura de datos sobre Sociedades BIC**

La Sunarp y Produce publican en el Portal Nacional de Datos Abiertos (PNDA) datos de las Sociedades BIC, referidos como mínimo a:

- a) Sunarp: i) denominación o razón social, ii) fecha de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas, e iii) inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la pérdida de la categoría de Sociedad BIC, de corresponder.
- b) Produce: i) denominación o razón social, ii) RUC, e iii) informe de gestión, de corresponder.

Sunarp implementa la publicación de los datos a los que hace referencia el inciso a), dentro del plazo de noventa días hábiles desde la vigencia del presente Decreto Supremo.

Los referidos datos se actualizan permanentemente, pudiendo incrementarse conforme su necesidad y valor, a fin de cumplir con la Estrategia Nacional de Datos Abiertos Gubernamentales del Perú.

- **Articulación de las Sociedades BIC en temas de transformación digital**

Las Sociedades BIC para fines de cumplimiento de su propósito de beneficio, vinculado con la transformación digital, uso de datos y tecnologías digitales, pueden articular acciones con la Secretaría de Gobierno Digital de la PCM, en su calidad de autoridad técnico-normativa en materia de transformación digital a nivel nacional, conforme el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital.

Para mayor información del Decreto, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)